

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 60

PARN-073

**ESTADO No. 073
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	12	21-12-2020	PARN-3493	<p>DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) toda vez que se considera técnicamente viable y que fuere presentado mediante radicado N° 20179030053802 del 4 de agosto de 2017, así como el complemento al PTO radicado con el N° 20201000731232 de fecha 14 de septiembre de 2020, que fue presentado para optar al derecho de preferencia correspondiente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 2171 del 09 de diciembre de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la titular minera que la viabilidad de la suscripción del Contrato de Concesión se encuentra supeditada al cumplimiento de las demás obligaciones técnicas y económicas. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera de la Licencia de Explotación N° 14223, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2171 de 9 de diciembre de 2020. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular minera que contra el presente auto no procede recurso</p>



						<p>alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KES-08431	PETREOS DEL LLANO LTDA Y RAPTOR OIL LTDA	5	21-12-2020	PARN-3494	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, dado que su pago se realizó completo, incluido los intereses generados por pago extemporáneo.</p> <p>2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad en contra de los titulares mineros, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019.</p> <p>2.2.1.2. El pago de la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.050.503), por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17/02/2016 hasta 16/02/2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, a partir del 14 de octubre de 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2124 de fecha 24 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.2 Dejar parcialmente sin efecto el numeral 2.1.2 del auto 2356 de 27 de diciembre de 2019,</p>

					<p>únicamente en cuanto a la aprobación del FBM anual de 2018, toda vez que el mismo no se ha presentado, de conformidad con el concepto técnico PARN 2124 de fecha 24 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares, que en caso de que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, por la no reposición de la garantía, deberán allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomador: PÉTREOS DEL LLANO LTDA y RAPTOR OIL LTDA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KES-08431, celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y las empresas PÉTREOS DEL LLANO LTDA y RAPTOR OIL LTDA, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas y materiales de construcción, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Pore y Nunchia, Departamento de Casanare" • Vigencia: por un (1) año • Etapa contractual: construcción y montaje • Monto a Asegurar: correspondiente al 5% de valor de la inversión para el último año de exploración
--	--	--	--	--	---

					<p>La póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, toda vez que el título NO tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>2.3.5 INFORMAR a los titulares, que mediante radicado No 20201000585822 de fecha 21 de julio de 2020, fue recibido el FBM Semestral del año 2019, escaneado en formato pdf, sin embargo, no será evaluado, toda vez que no se radicó en la plataforma del SI. Minero y que actualmente, el FBM debe ser radicado en la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 INFORMAR a los titulares que mediante la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, no será necesario la presentación del FBM Semestral, por tal motivo, el FBM Semestral del año 2020 presentado Mediante radicado No 20201000555452 de fecha 07 de julio de 2020, no será evaluado.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado:</p> <p>2.3.7.1. Caducidad, iniciado mediante Auto PARN-600 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015 de 11 de abril de 2018, y advertido el trámite sancionatorio en Auto PARN No. 0907 de 25 de junio de 2020, por la no presentación del soporte de pago por concepto del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción Y Montaje por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$10.647.037) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.7.2. Caducidad, Iniciada mediante el Auto PARN-0133 del 03 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 007 de 7 de marzo de 2017, y advertido el trámite sancionatorio en Auto PARN No. 0907 de 25 de junio de 2020, por la no presentación del soporte de pago del canon superficial correspondiente al año 3 de la etapa de exploración por valor de \$10.053.863 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.7.3. Multa, iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1148 de 22 de agosto, por la no presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días</p> <p>2.3.7.4. Multa iniciado mediante Auto PARN 0394 de fecha 26 de febrero de 2020, por la no presentación de los ajustes al PTO.</p> <p>2.3.7.5. Multa, iniciado a través de los numerales 2.2.1 del Auto PARN 2356 de 27 de diciembre de 2019, por la no corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>2.3.7.6. Multa, iniciado por medio del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1148 del 22 de agosto de 2018, por la no presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>2.3.8 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KES-08431, que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA	4	21-12-2020	PARN-3495	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 924 de 19 de noviembre de 2020, específicamente las que a</p>



					<p>continuación se detallan:</p> <p>2.2.1.1. Continuar con la adecuación e implementación del sistema de explotación propuesto en el PTO aprobado, en cuanto a la altura del banco, ancho de la berma y Angulo de inclinación del talud</p> <p>2.2.1.2. Elaborar el manual de operación segura dependiendo de la necesidad de la mina</p> <p>2.2.1.3. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina</p> <p>2.2.1.4. Una vez se dé inicio a las actividades mineras se deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo</p> <p>2.2.1.5. Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, COPASST o vigía de seguridad en el trabajo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Declarar Subsanaado el requerimiento efectuado en el numeral 2.2. de Auto PARN 1104 del 8 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 033 del 14 de agosto de 2018, no obstante, se le informa a la titular minera que queda sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización que se realice de forma presencial al área del título.</p> <p>2.2.2. Informar a la sociedad minera que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores</p> <p>2.2.3. Informar a la sociedad minera que una vez se dé inicio a la actividad minera, deberá capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4. Informar a la sociedad minera que una vez se reactiven labores deberá cumplir con el total de las condiciones de seguridad e higiene minera entre otros como es publicar el reglamento interno de Trabajo, el reglamento de Higiene y seguridad industrial, actas de socialización de los diferentes procedimientos etc</p> <p>2.2.5. Remitir, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 924 de 19 de noviembre de 2020, así como el presente proveído, para que verifique la conformación del Comité Paritario en cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.</p> <p>2.2.6. Informar a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 400029776 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 924 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.8. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 00379-15, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	4	21-12-2020	PARN-3496	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJL-14561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de</p>

					<p>evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 954 de 26 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <p>2.2.1.6. <i>Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión.</i></p> <p>2.2.1.7. <i>Informar a la ANM, las razones por las cuales no se adelantan labores mineras dentro del área de concesión, toda vez que se evidencia inactividad por más de seis (6) meses y el Título Minero cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</i></p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, toda vez que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CAAA-052-2017 de 05 de diciembre de 2017, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, octavo año de la etapa de explotación, teniendo en cuenta que a la fecha persiste el incumplimiento, la Autoridad Minera en posterior acto administrativo, se pronunciara respecto de las sanciones a que hay lugar.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. ILJ-14561, deberá INFORMAR a esta Autoridad al respecto; así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, dar cumplimiento al SG-SST y cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993).</p> <p>2.2.3. Informar al Titular Minero que una vez inicié las operaciones mineras en el área del Contrato de Concesión No. IJL-14561, debe implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19; así mismo, debe actualizar e implementar el SG-SST y realizar la capacitación al personal sobre cada uno de los componentes del Sistema; mantener actualizada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y publicada la Matriz de Peligros, Planos de Riesgos y Plano de Labores; actualizar el Plan de Emergencias, incluir en el mismo todo lo relacionado con la atención en caso de presentarse una inundación por creciente súbita del Río Cusiana.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 954 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No.IJL-14561, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	4	21-12-2020	PARN-3497	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-161281 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 1001 de 2 de diciembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <p>2.1.1.1. Elaborar e implementar el SG-SST, socializarlo y hacer registros de los participantes; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su</p>

					<p><i>implementación</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No.1269 de 12 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 33 del 13 de agosto de 2019, respecto de la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia Ambiental o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3. Advertir al titular minero que una vez se reinicien los trabajos de Concesión dentro del área del contrato, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.4. Advertir al titular minero que una vez se dé inicio a la actividad minera, la titular deberá capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1001 de 2 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. JI1-16181, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11K	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	21-12-2020	PARN-3498	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 923 de 19 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <p>2.1.1.1. Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero 2.1.1.2. Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado 2.1.1.3. Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No.1843 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 052 del 18 de diciembre de 2018, respecto de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.9. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar a la titular minera que una vez se reinicien los trabajos de explotación dentro del área del contrato, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo</p>

						<p>abierto</p> <p>2.2.3. Remitir, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral en línea 923 de 19 de noviembre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular minera, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 923 de 11 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. DE3-11K, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01015-15	JOSÉ NELSON LESMES DAZA	4	21-12-2020	PARN-3499	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 954 de 26 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p>



					<p><i>2.1.1.1 Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión.</i></p> <p><i>2.1.1.2 Elaborar e implementar el SG-SST con cada uno de sus componentes, según lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo a las actividades propias de la operación en la mina.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección de Fiscalización Integral SEL N° PARN No 953 de 26 de noviembre de 2020, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, segundo año de la etapa de explotación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01015-15, deberá INFORMAR a esta Autoridad al respecto; así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, dar cumplimiento al SG-SST y cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993).</p> <p>2.2.2. Informar al Titular Minero que de reactivar las operaciones mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01015-15, debe implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19; así mismo, debe actualizar e implementar el SG-SST y realizar la capacitación al personal sobre cada uno de los componentes del Sistema; mantener actualizada y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>publicada la Matriz de Peligros, Planos de Riesgos y Plano de Labores; actualizar el Plan de Emergencias, incluir en el mismo todo lo relacionado con la atención en caso de presentarse una inundación por creciente súbita del Río Cusiana.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 953 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 01015-15, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO - ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA	5	21-12-2020	PARN-3500	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKM-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.2.1 Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.2.2 La construcción, adecuación, limpieza y mantener en el tiempo de canales perimetrales, zanjas de coronación y cunetas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la</p>

					<p>aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera ubicada en las siguientes coordenadas del área del título minero, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni con Licencia ambiental vigente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th rowspan="2">Nombre</th> <th colspan="3">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Cota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1114335,12</td> <td>1125823,30</td> <td>3005,4</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1114800,71</td> <td>1126174,33</td> <td>3146,4</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1115018,14</td> <td>1126129,77</td> <td>3137,6</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1115004,80</td> <td>1126084,43</td> <td>3135,2</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1114890,37</td> <td>1126123,38</td> <td>3134,9</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Frente de explotación</td> <td>1113953,62</td> <td>1125785,57</td> <td>3077,2</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1228 de fecha 05 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del día 7 de septiembre de 2018, el cual le será notificado en debida forma, decido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas en el presente proveído.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1044 de fecha 04 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 del día 10 de junio de 2019, el cual le será notificado en debida forma, decido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas en el presente proveído</p> <p>2.2.4 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir, en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.5 Advertir a los titulares mineros que una vez se cuente con PTO y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, los titulares mineros por el desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, deben implementar el sistema de gestión de seguridad y</p>	Punto	Nombre	Coordenadas			Norte	Este	Cota	1	Frente de explotación	1114335,12	1125823,30	3005,4	2	Frente de explotación	1114800,71	1126174,33	3146,4	3	Frente de explotación	1115018,14	1126129,77	3137,6	4	Frente de explotación	1115004,80	1126084,43	3135,2	5	Frente de explotación	1114890,37	1126123,38	3134,9	6	Frente de explotación	1113953,62	1125785,57	3077,2
Punto	Nombre	Coordenadas																																									
		Norte	Este	Cota																																							
1	Frente de explotación	1114335,12	1125823,30	3005,4																																							
2	Frente de explotación	1114800,71	1126174,33	3146,4																																							
3	Frente de explotación	1115018,14	1126129,77	3137,6																																							
4	Frente de explotación	1115004,80	1126084,43	3135,2																																							
5	Frente de explotación	1114890,37	1126123,38	3134,9																																							
6	Frente de explotación	1113953,62	1125785,57	3077,2																																							

						<p>salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, los cuales serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo</p> <p>2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0937 de 20 de noviembre de 2020, al alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0937 de 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES RINCÓN	3	21-12-2020	PARN-3501	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00885-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 947 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar al titular minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>



						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	5	21-12-2020	PARN-3502	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos dentro del tiempo.</p> <p>2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2016, I, y II trimestre de 2017, los cuales fueron cancelados en forma oportuna y se encuentran bien liquidadas, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME, en razón a que en Auto PARN N° 3273 de 20 de noviembre de 2017, en su numeral 2.2.1 se aprueban los trimestres, pero no se indican a que año corresponden.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0766 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 022-2016 de 25 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> De las modificaciones de los formatos básicos mineros semestrales de 2013, anual de 2012 y 2013 <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0325 del 13 de febrero de 2019, notificado por Estado No.008-2019 del 19 de febrero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que</p>

					<p>haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la copia legible de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012; I trimestre de 2013 y II trimestre de 2017. Copia legible de los soportes de pago del III trimestre 2017. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y IV trimestre de 2018. <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1881 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección y/o modificaciones correspondientes de la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000258 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. <p>En caso de querer subsanar este incumplimiento deberá allega la póliza con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00045-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Radicación:</td> <td>02 de octubre de 2020</td> <td>Radicado No. 20201000768782</td> </tr> <tr> <td>N.º Póliza:</td> <td>980-46-994000000258</td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>Aseguradora Solidaria de Colombia</td> <td>\$28.801.200</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>03 de octubre de 2017</td> <td>03 de octubre de 2021</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00045-15			Fecha de Radicación:	02 de octubre de 2020	Radicado No. 20201000768782	N.º Póliza:	980-46-994000000258	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia	\$28.801.200	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	03 de octubre de 2017	03 de octubre de 2021	OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00045-15																										
Fecha de Radicación:	02 de octubre de 2020	Radicado No. 20201000768782																								
N.º Póliza:	980-46-994000000258	VALOR ASEGURADO																								
Compañía de Seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia	\$28.801.200																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																								
Vigencia Póliza	03 de octubre de 2017	03 de octubre de 2021																								
OBJETO DE LA POLIZA																										

					<p>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00045-15, celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería E Inversiones GRAVIMAX S.A.S en la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de Somondoco y Sutatenza, departamento de Boyacá.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <th>Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Gravas</td> <td>28.000 m3</td> <td>10%</td> <td>\$20137.40</td> <td>\$56.384.720</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CALCULO</p> <p>Producción 28.000 m3 (PTO Auto 0325 13/02/2019) * \$20134.40 (Res.000100 de 31/03/2020, Gravass) * 10% = \$56.384.70</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular que la solicitud radicada No.20195500815762 de fecha 27 de mayo de 2019, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM y por ser de su competencia, para que se pronuncie respecto a la prórroga del contrato de concesión 00045-15, en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2147 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Gravas	28.000 m3	10%	\$20137.40	\$56.384.720
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Gravas	28.000 m3	10%	\$20137.40	\$56.384.720																		

						2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	3	21-12-2020	PARN-3503	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK1-13431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular minera que si se requiere activar labores mineras, se debe presentar un Informe detallado dando cumplimiento a las normas técnicas de higiene y seguridad descritas en el decreto 1886/2015. No obstante se debe contar con el SG-SST.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización 1020 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar a la Titular Minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ	3	21-12-2020	PARN-3504	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir, en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado</p>

						<p>en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares mineros que una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 los cuales serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0938 de 20 de noviembre de 2020, al alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0938 de 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EEU-15001X	PUERTO ARTURO S.A.S.	4	21-12-2020	PARN-3505	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15001X se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. ADVERTIR a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 077 de fecha 22 de mayo del 2018, notificado por estado jurídico número 021 del día 25 de mayo del 2018, toda vez que persiste el incumplimiento respecto del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de Explotación dentro del área del título EEU-15001X, hasta tanto cuente con el</p>

						<p>Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR a la titular minera que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.4. INFORMAR a la titular minera que una vez se resuelva la solicitud de integración de área se emitirá pronunciamiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 0772 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 21 del 25 de mayo de 2018, esto es respecto de la presentación del programa de trabajos y obras -PTO.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 821 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EEU-15002X	PUERTO ARTURO S.A.S.	3	21-12-2020	PARN-3506	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15002X se realizan las siguientes recomendaciones: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0770 de fecha 22 de mayo del 2018, notificado por estado jurídico número 021 del día 25 de mayo del 2018, toda vez que persisten los incumplimientos respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras y La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de</p>

						<p>trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 6 de 6 2.2.2. Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de Explotación dentro del área del título EEU-15002X, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.2.3. Advertir a la titular minera que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.4. Informar a la titular minera que una vez se resuelva la solicitud de integración de área se emitirá pronunciamiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 0772 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 21 del 25 de mayo de 2018, esto es respecto de la presentación del programa de trabajos y obras -PTO. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 822 de 6 de noviembre de 2020. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S.	4	21-12-2020	PARN-3507	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X se realizan las siguientes recomendaciones: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0771 de fecha 22 de mayo del 2018, notificado por estado</p>



					<p>jurídico número 021 del día 25 de mayo del 2018, toda vez que persiste el incumplimiento respecto del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de Explotación dentro del área del título EEU-15003X, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR a la titular minera que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.4. INFORMAR a la titular minera que una vez se resuelva la solicitud de integración de área se emitirá pronunciamiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 0772 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 21 del 25 de mayo de 2018, esto es respecto de la presentación del programa de trabajos y obras -PTO.</p> <p>2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 823 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00136-15</p>	<p>CALIZAS TIBASOSA LTDA</p>	<p>3</p>	<p>21-12-2020</p>	<p>PARN-3508</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN N° 1087 del 10 de diciembre de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>1.1.1.1. Continuar con la aplicación del método de explotación aprobado por la autoridad minera, la apertura de canales perimetrales y zanjas de coronación. 1.1.1.2. Demarcar y señalizar los cuatro (4) pozos sedimentadores. 1.1.1.3. Actualizar y publicar el plano de avance y frentes de explotación. 1.1.1.4. Diseñar e implementar un procedimiento de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0841 del 24 de abril de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 018 del 25 de abril de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -019-MAD-2019 del 19 de marzo de 2019, referente a la presentación de la certificación en competencias laborales a la persona que opera el minicargador. 1.2.2. Instar a la sociedad titular para que se continúe con la implementación de las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN N° 0841 de fecha 24 de abril de 2019, en cuanto a los siguientes aspectos: 1.2.2.1. Continuar con la adecuación de las terrazas en el frente de Explotación activo. 1.2.2.2. Continuar con la implementación del SG-SST. 1.2.3. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría Agraria, al Comando de la Policía de Pesca- Boyacá y a la Alcaldía del municipio de Pesca – Boyacá, incluyendo las dependencias de Gestión del Riesgo y Personería, copia del Informe de Fiscalización PARN N° 1087 del 10 de diciembre de 2020, para su conocimiento y lo de</p>
--------------------	-----------------	------------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------	---

						<p>su competencia.</p> <p>1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1087 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATINO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	4	21-12-2020	PARN-3509	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 000472-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada al título minero 00890-15, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Complementar la guarda de seguridad instalada el tambor del malacate.</p> <p>2.1.1.2. Instalar barandas a lo largo del tránsito de la vagoneta (pasarela), a fin de evitar caída de personal a diferente nivel, se deberá instalar también rodapie.</p> <p>2.1.1.3. Mantenimiento a las vagonetas, instalación de señalización, descarrilador y freno de seguridad.</p> <p>2.1.1.4. Realizar la construcción y adecuación de escalones y/o pasos de madera, junto con el nicho de seguridad.</p> <p>2.1.1.5. Extraer el taco eléctrico de accionamiento de la motobomba y dar cumplimiento al</p>

					<p>reglamento RETIE para instalaciones eléctricas.</p> <p>2.1.1.6. Diseñar, elaborar e implementar a cabalidad y acorde a las condiciones de la mina el plan de ventilación, a fin de garantizar una atmósfera minera adecuada en todo momento.</p> <p>2.1.1.7. Diseñar un procedimiento y contar con registros de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.1.1.8. Elaborar, publicar y mantener actualizados los planos de avance de labores y planos de riesgos.</p> <p>2.1.1.9 Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.10. Contar con manual de operación segura de maquinaria, con registro de inspección a máquinas y equipos, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con registros, procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.1.1.11. Capacitar al personal en operación de equipos de minería (certificados).</p> <p>2.1.1.12. Contar con control de ingreso y salida del personal.</p> <p>2.1.1.13. Implementar a cabalidad el SG-SST, el cual deberá estar actualizado y contar con sus respectivos soportes de implementación.</p> <p>2.1.1.14. Elaborar y mantener actualizados el reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo -SST- junto con el programa de capacitación, matriz de riesgos, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.1.1.15. Contar con soportes de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo -SST-, conformar COPASST o vigía en SST, realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>egreso y periódicos, dotar y entregar todos los EPP necesarios incluyendo autorrescatadores y multidetectores, contar con soporte de entrega de EPP.</p> <p>2.1.1.16. Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento el cual deberá estar acorde a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Reiterar y mantener la medida de SUSPENSIÓN de toda actividad explotación de la mina Santa Teresa ubicada en las coordenadas: • N:1106715, E:1113880, puesto que desde el año 2019 no se ha realizado ingreso a fin de verificar condiciones de seguridad por parte de la ANM.</p> <p>2.2.2. SUSPENDER toda actividad desarrollo, preparación, explotación y se prohíbe el ingreso de todo el personal hasta tanto se cuente con la autorización de la Alcaldía Municipal de Pesca, previa verificación de implementación de protocolos covid-19.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1086 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°PARN-CTM-018-2019, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN. No. 0968 de 21 de mayo de 2019; específicamente lo que tiene que ver con: <ul style="list-style-type: none"> (...). <i>2.4.1 Contar con el plano actualizado en la mina (último evidenciado es de Mayo/2018).</i> <i>2.4.2 Colocar una cinta reflectiva a las vagonetas (EN IMPLEMENTACIÓN)</i> <i>2.4.3 Implementar todos los formatos del SGSST cuando reinicien actividades en especial en cuanto a las capacitaciones, uso adecuado de EPP, registro de incidentes, protocolo de</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>acceso de personal visitante y contratistas.</i></p> <p><i>2.4.4 Realizar el desmantelamiento de la estructura utilizada para descargar que representa un riesgo para los trabajadores.</i></p> <p><i>2.4.5 Iniciar el mantenimiento de la bocamina y alrededores, limpieza y mejoramiento en general de la infraestructura para reiniciar labores. (EN IMPLEMENTACIÓN)</i></p> <p><i>2.4.6 Solicitar agua potable para los baños para cuando de inicio a las labores.</i></p> <p><i>2.4.7 Reubicar el punto de encuentro, que se encuentra al lado del poste de la luz</i></p> <p>2.2.6. Informar, que a fin de autorizar el mantenimiento de las labores mineras los titulares deberán a llegar ante la autoridad minera la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Profesional responsable de las actividades de mantenimiento (Art. 10 Decreto 1886 de 2015) ✓ Profesional responsable de seguridad y salud en el trabajo. ✓ Personal que intervendrá en las labores de mantenimiento (2 personas). ✓ Soporte de pago de seguridad social integral de todo el personal que intervendrá en el mantenimiento. ✓ Soporte de entrega de todos los EPP incluyendo autorescatador y equipo(s) de medición de gases. 6. Capacitación del personal en todas las actividades de mantenimiento desarrollar. ✓ Plan de mantenimiento detallado con cronograma de actividades discriminado a diario. <p>2.2.7 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1086 de 10 de diciembre de 2020 y del presente acto al alcalde del Municipio de Pesca, a la Personería Municipal de Pesca, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo, cada uno para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	4	21-12-2020	PARN-3510	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00888-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, presenten un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 20 de noviembre de 2020</p> <p>2.1.1.1 Continuar realizando las obras necesarias para mantenimiento de las vías y bermas, así como el sistema de drenaje en general.</p> <p>2.1.1.2 Realizar la conformación del talud de acuerdo al diseño establecido y aprobado en el PTI o informar porque se tienen dimensiones no acordes a la geometría apropiada.</p> <p>2.1.1.3 Realizar el encerramiento adecuado a los pozos de sedimentación.</p> <p>2.1.1.4 Contar con plan de emergencias, realizar la implementación, conformar las brigadas y realizar simulacros.</p> <p>2.1.1.5 Llevar un adecuado control de la producción en la mina.</p> <p>2.1.1.6 Contar con los PTS respectivos de acuerdo a las labores que realizan</p> <p>2.1.1.7 Registrar las capacitaciones realizadas a los trabajadores y realizar en temas de primeros auxilios e higiene y seguridad minera.</p> <p>2.1.1.8 Publicar Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>2.1.1.9 Contar con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>2.1.1.10 Diligenciar los formatos existente en el SGSST (Estadísticas de accidentes, incidentes, enfermedades laborales, etc)</p> <p>2.1.1.11 Contar con manual de operación de máquinas o equipos, inspecciones y registro de mantenimiento realizado por personal calificado.</p> <p>2.1.1.12 Contar con Programa de Mantenimiento Preventivo, predictivo y correctivo para las máquinas o equipos.</p> <p>2.1.1.13 Contar con certificados de competencias laborales de los operadores de máquinas o equipos.</p> <p>2.1.1.14 Contar con plano de labores y riesgos actualizado en la mina.</p> <p>2.1.1.15 Entregar y capacitar del uso adecuado de EPP para minería.</p> <p>2.1.1.16 Mejorar la señalización desde el ingreso del título para la identificación de peligros y</p>

						<p>labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1193 de fecha 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se evidencia el avance del cumplimiento, aclarándole al titular que debe continuar realizando la conformación del talud.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1131 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar</p>
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	21-12-2020	PARN-3511	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00909-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, presente un informe detallado donde se de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 19 de noviembre de 2020</p> <p>2.3.1.1 Continuar realizando las obras necesarias para mantenimiento de las vías y bermas</p> <p>2.3.1.2 Realizar la conformación del talud de acuerdo al diseño establecido y aprobado en el PTI o informar porque se tienen dimensiones no acordes a la geometría apropiada</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se</p>

						<p>subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1132 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	3	21-12-2020	PARN-3512	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00913-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, presenten un informe detallado donde se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 18 de noviembre de 2020</p> <p>2.5.1.1 Continuar la conformación de las terrazas de acuerdo al documento técnico que se tiene aprobado e informar porque no se tienen las dimensiones de acuerdo a lo establecido en el PTI.</p> <p>2.5.1.2 Conformar las bermas de seguridad en las zonas explotadas generando estabilidad y cumpliendo con las dimensiones establecidas.}</p> <p>2.5.1.3 Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje (zanjas, canales, desarenadores.)</p> <p>2.5.1.4 Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>2.5.1.5 Actualizar por completo el plan de emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1133 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p>2.6.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTÁ	3	21-12-2020	PARN-3513	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00916-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS 2.7.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 3 el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i>; específicamente porque en marco de la visita de fiscalización realizada el 17 de noviembre de 2020, se evidenció la realización de actividades mineras en el área del contrato en virtud de aporte sin contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental. De conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Reiterar y mantener la medida de ordenar suspensión de todas las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero 00916-15, en razón a que el título minero no cuenta con licencia ambiental que viabilice dichas actividades y se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas: - Frente de explotación ilegal (sin evidencia de actividad reciente) Norte: 1.121.032; Este:</p>

					<p>1.119.922; ALTURA: 2593</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente de explotación ilegal (sin evidencia de actividad reciente) Norte: 1.120.999; Este: 1.119.907; ALTURA: 2582 - Frente de explotación ilegal (sin personal, pero con evidencia de actividad reciente) Norte: 1.120.911; Este: 1.119.884; ALTURA: 2561 - Frente de explotación ilegal (sin personal, pero con evidencia de actividad reciente) Norte: 1.120.915; Este: 1.119.852; ALTURA: 2566 - Pila de mineral explotado Norte: 1.120.903; Este: 1.119.844; ALTURA: 2565 - Frente de explotación ilegal (sin personal, pero con evidencia de actividad reciente) Norte: 1.120.938; Este: 1.119.866; ALTURA: 2571. <p>2.8.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8.3 Informar Una vez se cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. Los cuales, serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.8.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1093 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.8.5 Oficiar a la ALCALDÍA DE FIRAVITOPA, POLICIA, PROCURADURIA AGRARIA, FISCALIA, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ; poniéndoles de presente que en el Informe de Visita Integral 1093 de 10 de diciembre de 2020, se evidenciaron circunstancias de su conocimiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.8.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.8.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HJ6-08381A	<p>ORLANDO DÍAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DÍAZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OVANDO VARGAS, JESUS NICOLAS SUAREZ</p>	3	21-12-2020	PARN-3514	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381-A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Informe de Fiscalización Integral SEL No. 660 del 22 de 16 de octubre de 2020, y de las conclusiones del mismo, específicamente:</p> <p>2.1.1.1. Elaborar y publicar el plano de riesgos. 2.1.1.2. Continuar con la implementación del SG-SST 2.1.1.3. Actualizar SG-SST respecto a los protocolos de bioseguridad COVID-19 2.1.1.4 Realizar mantenimiento a las vías de acceso. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares, que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 1136 del 22 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de agosto de 2018, el cual acogió Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN- 014-PJBC-2018, como quiera que se verifico su cumplimiento.</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN No 660 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	5	21-12-2020	PARN-3515	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG- 08022, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. LFG- 08022, del 20 de diciembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No.1207 del 18 de diciembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 1207 del 16 de diciembre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita. así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATO DE CONCESION N°LFG-08022 MINA LA BATEA</th> <th>Plazo otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Ajustar la planilla implementada para el control de la producción definiendo mineral, unidades de medida (metros cúbicos y/o toneladas) y número de viajes.</i></td> <td>15 DIAS</td> </tr> <tr> <td><i>Diseñar, socializar e implementar los PTS para trabajo seguro en alturas, haciendo énfasis para las actividades realizadas en tolvas y planta de trituración.</i></td> <td>15 DIAS</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATO DE CONCESION N°LFG-08022 MINA LA BATEA	Plazo otorgado	<i>Ajustar la planilla implementada para el control de la producción definiendo mineral, unidades de medida (metros cúbicos y/o toneladas) y número de viajes.</i>	15 DIAS	<i>Diseñar, socializar e implementar los PTS para trabajo seguro en alturas, haciendo énfasis para las actividades realizadas en tolvas y planta de trituración.</i>	15 DIAS
INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATO DE CONCESION N°LFG-08022 MINA LA BATEA	Plazo otorgado											
<i>Ajustar la planilla implementada para el control de la producción definiendo mineral, unidades de medida (metros cúbicos y/o toneladas) y número de viajes.</i>	15 DIAS											
<i>Diseñar, socializar e implementar los PTS para trabajo seguro en alturas, haciendo énfasis para las actividades realizadas en tolvas y planta de trituración.</i>	15 DIAS											

						<p><i>Continuar con el mantenimiento de cunetas y/o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos.</i></p>	PERMANENTE
						<p><i>Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas.</i></p>	PERMANENTE
						<p><i>Continuar con la implementación del SG-SST. el mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019</i></p>	PERMANENTE
						<p><i>Realizar simulacros y documentar resultados</i></p>	30 DIAS
<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.1.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11 del auto PARN – 1348 del 23 de agosto de 2019, de conformidad con lo plasmado y concluido en el numeral 4. Del informe de visita objeto de acogimiento en el presente provisto. Respecto a los numerales 2.2.5 y 2.2.6 del auto PARN –</p>							

						<p>1348 del 23 de agosto de 2019, no se efectuará pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento de este requerimiento toda vez que los mismos son objeto de verificación únicamente en la próxima inspección en campó.</p> <p>2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.5 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N° LFG -080220 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.1.6 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FDF-081	GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ	2	21-12-2020	PARN-3516	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9.1 Informar al titular minero que, al iniciar labores en el área el contrato del título FDF-081 debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 2015 y demás reglamentación minero ambiental legal vigente.</p> <p>2.9.2 Informar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar los riesgos presentes en el área del contrato FDF-081, a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes</p> <p>2.9.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral No 1128 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p>2.9.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	2	21-12-2020	PARN-3517	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFE-16341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 1049 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	4	21-12-2020	PARN-3518	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES. -</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III</p>

					<p>trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentan recibo de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS. -</p> <p>2.2.1 Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de agosto de 2019.</p> <p>Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2019 junto con el plano de labores deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 64 del 18 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de los faltantes generados debido a la cancelación extemporánea de regalías de los trimestres III y IV de 2018, por las sumas de \$184 y \$394, respectivamente, y el pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN-1796 del 12 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los siguientes pagos: el pago de regalías correspondiente al I, II, trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla; el pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>al III, trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$266), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; el pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2019, valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$446), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que por medio del Auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado en el que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas, en la visita de fiscalización PARN-RHCO-024-2019 del 4 de marzo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:</p> <p><i>Capacitar, actualizar y certificar en trabajo en alturas al personal que según su labor dentro de la organización ejecute dichas labores toda vez que se cuenta con la certificación, pero está se encuentra desactualizada.</i></p> <p><i>Presentar y/o realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos de los trabajadores del título minero N° 01119-15.</i></p> <p><i>Implementar los botiquines móviles y realizar una capacitación en seguridad e higiene minera y uso adecuado de los EPP.</i></p> <p><i>Capacitar y certificar al personal que opera los equipos mineros; en manejo de maquinaria pesada o maquinaria amarilla.</i></p> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que por medio del Auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, esto es <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>", la elaboración y socialización del plano de riesgos, y señalización en campo; igualmente la labor de cercar el pozo de sedimentación que se localiza en el patio de acopio. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que, revisado el expediente, se evidencia que se está adelantando un trámite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de declaración administrativo de expropiación, de lo cual tiene conocimiento el titular y apoderado, quienes están ejerciendo las acciones pertinentes, frente a lo cual habrá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que debe presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, cuyo plazo vence el 18 de enero de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el Contrato de Concesión No. 01119-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.8 Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01119 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, por lo que, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre los incumplimientos aplicando las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2128 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA.	3	21-12-2020	PARN-3519	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01155 -15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo</p>

						<p>realizada el día 7 de diciembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 1142 del 16 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Se declara subsanado, de conformidad a lo determinado en el numeral 4 del informe de visita objeto de acogimiento el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0506 del 04 de marzo de 2019; sin embargo se reitera dicha instrucción en el presente proveído.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa (artículo 115 de la Ley 685 de 2001)</p> <table border="1" data-bbox="1411 630 2446 760"> <thead> <tr> <th>Instrucciones Técnicas</th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se reitera implementar plan de cierre y abandono a los frentes inactivos</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.4 Informar, al titular que, el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1142 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	Instrucciones Técnicas	Plazo otorgado (Días hábiles)	Se reitera implementar plan de cierre y abandono a los frentes inactivos	60
Instrucciones Técnicas	Plazo otorgado (Días hábiles)									
Se reitera implementar plan de cierre y abandono a los frentes inactivos	60									
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	2	21-12-2020	PARN-3520	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081712 se realizan las siguientes</p>				

						<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES. –</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentan recibos de pago los cuales cubren en su totalidad las regalías declaradas.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.13 Subsanan la causal caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, pues conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 01919 del 24 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico 40 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.14 Informar al titular que una vez realizada la compensación respecto al saldo a favor faltante de pago de regalías del III trimestre de 2019, el nuevo saldo a favor es (\$ 41.943) CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte.</p> <p>2.2.15 Informar al titular que realizada la presente evaluación se evidencia que el título ICQ-081712 se encuentra al día en el pago de regalías.</p> <p>2.2.16 Informar al titular que el 18 de enero de 2021 vence el plazo para presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020</p> <p>2.2.17 Informar al titular que por competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará respecto al trámite de Subrogación de derechos radicales No. 20201000820742 del 17 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.18 Informar al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ICQ-081712, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día</p> <p>2.2.19 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-2139 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de amparo</p> <p>2.2.21 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	3	21-12-2020	PARN-3521	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00699-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:</p>

						<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se le informa al titular que en el expediente del Título 00699-15 reposa la evaluación realizada en Concepto técnico No 1448 del 22 de Agosto de 2020</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al Titular que en este acto se le comunica la existencia de esa evaluación a título explicativo y que la misma no modifica la situación jurídica actual, conforme a la cual se cuenta con ajuste al PTI aprobado en el Auto 1647 de 03 de Agosto de 2020, notificado en estado jurídico No 34 del 04 de Agosto de 2020</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar al Titular Minero que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, la licencia especial de explotación N° 00699-15 no se encuentra en superposición con áreas ambientales excluibles. Se presenta superposición con zonas micro focalizadas del departamento de Boyacá: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	4	21-12-2020	PARN-3522	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de manera simple a los titulares para que alleguen:</p> <p>2.1.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por</p>



					<p>medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.1.2.1. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020.</p> <p>2.2.1 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$538.942), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho bajo causal de caducidad, mediante Auto No. 1141 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020.- El ajuste al valor asegurar de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001560 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 24 de enero de 2020, el cual debe ser por un valor de \$ 1.180.000,00 (un millón ciento ochenta mil pesos) requerimiento hecho bajo apremio de Multa, mediante Auto No. 1141 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020- La presentación del PTO, requerimiento hecho bajo apremio de Multa, mediante Auto No. 1141 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020.- La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días requerimiento hecho bajo apremio de Multa, mediante Auto No. 1141 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020.- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2010 y 2011, requerimiento hecho bajo apremio de Multa, mediante Auto PARN No. 0193 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020- la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, requerimiento hecho bajo apremio de Multa, mediante Auto No. 1141 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020.- Allegar un informe que dé cuenta de las acciones realizadas para suspender
--	--	--	--	--	--

					<p>inmediatamente la intervención minera en el área, requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2369 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 048 del 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” específicamente por la realización de labores mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares que se evidencia en el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (03-11-20, 05:16 Pm), el título minero FID-141, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° FID-141, hasta tanto cuente con PTO probado por la autoridad minera y con acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2107 de 17 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MALDONADO	5	21-12-2020	PARN-3523	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.2.1 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares para que alleguen inmediatamente</p> <p>La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que el título presenta superposición total con zona de Páramo Sierra nevada del cocuy, teniendo en cuenta la Resolución 1405 del 25/07/2018 por medio de la cual se delimito el área del Páramo Sierra</p>

					<p>Nevada del Cocuy. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Caducidad, en la Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad, obligación requerida mediante resolución No 000828 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se presentaran igualmente a través de la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.4.2 Informar, a los titulares mineros que con ocasión a la solicitud allegada mediante radicado No 20201000535772 del 18 de junio de 2020, con respecto a la devolución de dineros por conceptos de canon, vale aclarar que si bien es cierto mediante Resolución GTRN-345 de 15/10/2010 en su artículo sexto se procedió a que se realice la elaboración del Otrosí por medio del cual se modifique el área del contrato FJS-112, dicho Otrosí no se ha realizado y por ende consultado el catastro minero colombiano no se evidencia la inscripción en el RMN, por lo tanto las hectáreas corresponden al contrato de concesión firmado inicialmente (1.520 Hectáreas más 8.627 metros cuadrados), determinándose que las mismas se encuentran vigentes, por consiguiente los pagos realizados de canon correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje fueron aprobados de tal modo que se encuentran bien constituidos.</p> <p>2.4.3 En consecuencia, con el numeral anterior REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que se emita pronunciamiento sobre el Otrosí modificatorio del área del contrato de concesión FJS-112, según lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución GTRN-345 de 15/10/2010.</p> <p>2.4.4 INFORMAR a los titulares que los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 2334 del 21/09/2020, notificado por Estado No.48-2020 del 22/09/2020, serán objeto de verificación su cumplimiento una vez sea resuelto el recurso de reposición allegado en contra de las medidas del acta de visita que sustenta el informe de visita PARN-464 del 3 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico el día 28/08/2020, al cual le asignaron el radicado No. 20201000698862.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4.5 Informar a los titulares que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4.6 INFORMAR a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.4.7 Conminar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciada mediante Auto PARN N° 2649 del 13/10/2020, notificado por Estado N° 54-2020 del 14/10/2020, específicamente por el incumplimiento en la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 y la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>2.4.8 Remitir a la Compañía Seguros HDI SEGUROS S.A.. la cual ampara el contrato No FJS-112 mediante la póliza de seguro No. 4000236, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>2.4.9 Informar a los titulares que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el título minero FJS-112, presenta superposición total con Áreas Ambientales excluibles. Paramo de Referencia Escala 1:100.000. Sierra nevada del Cocuy. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: 28 de dic. de 2018 0:00 y superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras.</p> <p>2.4.10 Conminar a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada actuaciones requeridas mediante Auto PARN No. mediante Auto PARN N° 101 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 005-2018 de 29 de enero del 2018 y Auto PARN N° 0286 de 27 de enero de 2016, notificado en estado jurídico N° 010 de 2016 de 02 de febrero de 2016.</p> <p>2.4.11 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de formalización minera, radicados bajo los números 20199030602832 de noviembre 29 de 2019 y 20199030619412 de enero 22 de 2020.</p> <p>2.4.12 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se resolverá el recurso de reposición presentado bajo el radicado No 20201000698862 del 9 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2020, en contra las medidas adoptadas en el acta de visita del 25 de agosto de 2020.</p> <p>2.4.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2126 de 24 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	4	21-12-2020	PARN-3524	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular Minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Requerir al titular de manera simple para que allegue de manera inmediata</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.3 la presentación del plano de labores del año 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <p>2.2.2. Conminar al Titular para que de forma inmediata allegue</p> <p>- El pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742 M/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto No 0664 del 23 de abril</p>

					<p>de 2018, notificado por estado jurídico No. 0017 del 26 de abril de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014 por un valor \$154.431 M/cte y \$166.041 M/cte respectivamente, Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto No. 0664 del 23 de abril de 2018. - La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2017, Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto No Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia haya otorgado licencia ambiental Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 037 del 12 de julio de 2017 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020 - la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015 y los FBM semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores para los formatos anuales. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN N° 1139 del 07 de julio de 2017. - La presentación del formato básico minero semestral y anual de 2017, Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN N° 0664 del 23 de abril de 2018. - La presentación de los formatos básicos mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2018 con el plano de labores. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN N° 0407 del 26 de febrero de 2020 - La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. Y al I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida mediante
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARN N° 0407 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>- La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida mediante Auto PARN N° 1729 del 10 de agosto de 2020</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.2 Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el título minero FKH-121, presenta Superposición parcial con Áreas susceptibles de la minería, Superposición total con zonificación de exclusión de la actividad minera y superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras</p> <p>2.3.3 Informar al titular que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001</p> <p>2.3.4 Informar al titular que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2143 de 30 de Noviembre de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.8 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	ICQ-08403	JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY Y CRISANTO PEÑA ÁVILA	4	21-12-2020	PARN-3525	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de él Canon Superficial de:</p> <p>2.2.1.1. SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2010 a 02 de noviembre de 2011, por valor de un millón trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$ 1.377.757), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.2. TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2011 a 02 de noviembre de 2012 por valor de un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$1.432.866), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.3. PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2012 a 02 de noviembre de 2013, un millón quinientos dieciséis mil sesenta y seis (\$1.516.066), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda contenida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía., la misma se encuentra vencida desde el 13 de octubre de 2010.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la</p>



					<p>falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.3.1. El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, junto con el correspondiente Plano de Labores Mineras.</p> <p>2.2.3.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020.</p> <p>2.2.3.3. Corrección del Programa de Trabajo de Obras (PTO).</p> <p>2.2.3.4. Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.2.3.5. Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.2.3.6. Pago de visita de fiscalización por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$ 683.820).</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN 3287 de 20 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 078 de 22 de noviembre de 2017, específicamente para que allegue informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que de cuenta del cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Informe MCGM-061-2017, las cuales corresponden a:</p> <p>2.3.1.1. Realizar las labores de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas, realizando las respectivas obras de mitigación ambiental a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3. INFORMAR que el Título Minero ICQ-08403 NO se encuentra publicado como explotador</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2168 de 09 de diciembre de 2020</p> <p>2.3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	2	21-12-2020	PARN-3526	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el auto PARN 0025 de fecha 4 de enero de 2018 específicamente por el incumplimiento a los requerimientos realizados por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 000584 de 3 de abril de 2014.</p> <p>2.1.2 Informar a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 997 de 2 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. GDI-154, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ	3	21-12-2020	PARN-3527	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE1-14401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular minero que mediante los Autos PARN 2625 de fecha 5 de septiembre de 2017, PARN 2704 de fecha 10 de diciembre de 2019, PARN 2264 de fecha 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la presentación de la Licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma y los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras de desarrollo y preparación, y explotación dentro del área del título minero, incluidas las labores de explotación del frente iniciado a cielo abierto ubicado en las coordenadas N=1.065.519,27; E=1.066.283,42 y H=2789 msnm; toda vez que el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y tampoco cuenta con Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.5 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1017 de 4 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser</p>



						<p>consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.6 Correr traslado del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Municipal de Sora, para lo pertinente.</p> <p>2.1.7 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.1.8 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	3	21-12-2020	PARN-3528	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9000064 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto Auto PARN N° 1580 de 4 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico N° 060-2015 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No. 1209 de fecha 17 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 028 del día 19 de julio de 2019, por la no presentación del programa de trabajos e inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.1.2 INFORMAR a la titular minera que debe abstenerse de adelantar labores mineras de Construcción y Montaje como de Explotación dentro del área del Registro de Cantera No. 9000064, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.</p> <p>2.1.3 INFORMAR a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera</p>

						<p>de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.1.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1015 de 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMÍREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	3	21-12-2020	PARN-3529	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12162X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje de desarrollo preparación y explotación hasta que cuenten con licencia ambiental y PTO aprobados por las autoridades competentes</p> <p>2.1.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 858 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 60 - de 60

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA